

COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

LEY PROVINCIAL N° 10723

DEPARTAMENTO CAPITAL

PROVINCIA DE SANTA FE

REPUBLICA ARGENTINA

SAN JOSE DEL RINCON, 31 de Marzo de 1.993.-

O R D E N A N Z A Nro. 063

VISTO:

La necesidad de reglamentar el servicio del Cementerio / Comunal de San José del Rincón.

CONSIDERANDO:

Que se torna menester aplicar pautas y normas regulatorias del citado servicio comunal conforme a usos y costumbres que ya / se venían aplicando.

Por ello el Comisionado Comunal de San José del Rincón / sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro: La Comuna de San José del Rincón no autorizará inhumación alguna sin la correspondiente licencia respectiva, expedida por el Registro Civil del Distrito, tampoco aceptará certificados extendidos por autoridades que se desempeñen fuera del ámbito comunal, en estos casos cuando la licencia es otorgada por cualquiera de las dependencias del Registro Civil del Departamento LA CAPITAL deberá ser visado por el // Juzgado de Paz del distrito.

ARTICULO 2do: La Comuna otorgará el permiso de inhumación gratuita, únicamente cuando sea solicitado el servicio de Carroza Comunal (previa presentación de un certificado de pobreza, otorgado por la autoridad / competente).

ARTICULO 3ro: Producido el vencimiento de los arrendamientos de nichos o sepulturas y que no hubieran sido renovados, la Comuna publicará el aviso en un diario local por una sola vez, acordando plazo de sesenta (60) días para comparecer ante la misma a efectos de regularizar la situación; vencido el plazo citado podrá disponer la desocupación del // mismo, cuando se trate de cadáveres que no estén en condiciones de ser reducidos estos serán depositados en fosas comunes por el término de / tres a cinco años a los efectos de lograr su total descomposición, se procederá en consecuencia a retirar los restos y depositarlos en el // osario común.

En los casos de restos reducidos, estos serán depositados directamente en el osario común.

ARTICULO 4to: La Comuna, a través de la oficina del Cementerio, llevará un libro en el que se registrarán las inhumaciones que se produzcan // diariamente con indicación de:

- a) Fecha
- b) Datos de filiación del fallecido
- c) Sección, número y clase de nicho

/ / /

COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

LEY PROVINCIAL Nº 10723

DEPARTAMENTO CAPITAL

PROVINCIA DE SANTA FE

REPUBLICA ARGENTINA

-2-///

ch) Sector, número y fila de las sepulturas en tierra.

d) Apellido y nombre de la persona que obló el arrendamiento.

e) Fecha de vencimiento y renovaciones.

También se llevarán los ficheros y carpetas siguientes:

1)- Un índice por orden alfabético, consignándose en cada tarjeta los antecedentes que se expresen en el libro de inhumaciones.

2)- Cada tarjeta se archivará por sección y orden correlativo de número de nicho.

3)- Ficha individual de cada panteón y mausoleos determinando ubicación, nombre del propietario, fecha de inhumación y nombres de los mismos.

4)- Fichas para terrenos particulares en la que constará: nombre de propietario, ubicación, área y fecha de adquisición.

5)- Libro de informes y todo aquello que a juicio de la Comuna sea necesario para su mejor desenvolvimiento.

6)- El cementerio será común, sin más distinción de sitios que los de sepulturas en tierra, nichos, panteones y osario.

De las inhumaciones: Estas no podrán hacerse antes / de las doce horas (12 Hs.) ni demorarse más de treinta y seis horas // para casos determinados.

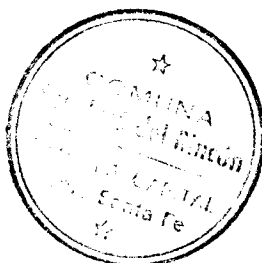
No se admitirán inhumaciones antes de la hora de apertura o después del cierre.

Toda persona muerta repentinamente o con pocas horas de enfermedad no podrá ser inhumado hasta cumplir treinta horas (30 Hs.) de producido su fallecimiento, en caso de descomposición del cadaver / la Comuna permitirá su inhumación, previa presentación del certificado médico respectivo.

En caso en que el deseso se produzca por enfermedad infecto-contagiosa la Administración Sanitaria comunicará a la Comuna el riesgo de la misma y podrá en consecuencia inhumar el cadaver.

La inhumación en nichos y panteones, se harán en cajones metálicos, revestidos de madera de cierre hermético y resistente a los escapes de gases producido por la putrefacción. El material a utilizarse para la construcción de los cajones metálicos podrán ser de plomo / amalgamado, de un espesor mínimo de 2 mm. de zinc o hierro galvanizado de 1 mm. ó cobre del mismo espesor.

C. P. N. MANUEL P. ARROYO
SECR. DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA



Eduardo Juan Español
EDUARDO JUAN ESPANOL
COMUNA DE SAN JOSE DEL RINCON

COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

LEY PROVINCIAL N° 10723

DEPARTAMENTO CAPITAL

PROVINCIA DE SANTA FE

REPUBLICA ARGENTINA

-3- / / /

Los cadáveres estarán asentados sobre un lecho de cal de cinco (5) cmts. como mínimo.

La Asistencia Pública certificará en cada caso si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. anteriores.

Los cierres de nichos serán en forma de falsa lápida, // contruidos de cemento del tipo que determine la Comuna, dicho cierre será asegurado con mezcla de cal y arena, cubriendo herméticamente las juntas.

De las Sepulturas: Los cuadros para la inhumación en tierra serán de las siguientes medidas: 2,10 mtrs. de largo por 0,80 mtrs. de ancho y 1,20 de profundidad para grandes, y de 1,25 mtrs. de largo por 0,50 mtrs. de ancho por 1 mtr. de profundidad para los chicos.

Estas sepulturas se concederán en arrendamiento por el / término de cinco (5) años, previo pago de lo establecido por la Ordenanza Tributaria para las mismas.

No se permitirán inhumaciones en otros sitios que no sea el Cementerio Comunal de Rincón.

ARTICULO 6to: Las inhumaciones en sepulturas a tierra se harán únicamente en cajones de madera, llevando en su fondo una capa de cal viva de cinco (5) cmts. de espesor, quedando terminantemente prohibido en / esta clase de sepultura el empleo de cajas metálicas.

ARTICULO 7mo: Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones vigentes en este reglamento las Empresas de Pompas Fúnebres y Hospitales, de no cumplirlas incurrirán en falta aplicándose las multas establecidas en el Régimen de Infracciones y Penalidades.

ARTICULO 8vo: Queda terminantemente prohibido la apertura de los cajones, en el cementerio, en el acto de la inhumación.

ARTICULO 9no: Queda terminantemente prohibido colocar paños y alfombras en las capillas ardiente que se improvisan en las casas mortuorias, // cualquiera fuera la enfermedad determinante del deceso.

ARTICULO 10: Las exhumaciones, reducciones y traslados de restos, serán autorizados por la Comuna, previa presentación de la solicitud respectiva y pago de los impuestos, cuando fuere solicitado por la persona que obló el arrendamiento, y en caso de ausencia o fallecimiento // de esta, por un miembro de la familia al que se hará constar bajo certificación de firma.

COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

LEY PROVINCIAL N° 10723

DEPARTAMENTO CAPITAL

PROVINCIA DE SANTA FE

REPUBLICA ARGENTINA

-4- / / /

ARTICULO 11: Las exhumaciones y reducciones de restos inhumados en tierra serán permitidos a los cinco (5) ó cuatro (4) años para adultos y párvulos respectivamente.

ARTICULO 12: Las exhumaciones de cadáveres inhumados en nichos o panteones se permitirán en cualquier tiempo, no así las reducciones que podrán realizarse solamente a los ocho (8) años cuando se trate de adultos y seis (6) si se tratare de párvulos.

ARTICULO 13: En los casos de fallecimiento originados por enfermedades infecto-contagiosas las exhumaciones solo serán permitidas una vez // transcurrido ocho (8) años desde la fecha de inhumacion cuando se trate de sepulturas en tierra y diez (10) años para los sepultados en nichos ó panteones.

ARTICULO 14: Al efectuarse la exhumación o reducción de restos, las maderas, ropas y todos aquellos objetos que se retiran de la sepultura / serán inmediatamente incinerados.

ARTICULO 15: Quedan terminantemente prohibidas las exhumaciones de restos durante las epidemias.

ARTICULO 16: Quedan exepuadas del cumplimiento del Art. anterior las órdenes emanadas por autoridades judiciales competentes, con motivo de sumarios o indagaciones que las mismas realicen.

ARTICULO 17: Arrendamiento de Nichos: Se hará por el término de cinco (5) años, renovables por igual período:

- Los nichos chicos tendrán un valor del 50% del fijado para los grandes.

- Los nichos urnas el 25%.

ARTICULO 18: La renovación de arrendamientos de nichos podrán prolongarse por el término de veinte (20) años, a partir del cual sufrirá un incremento del% por dos (2) períodos de cinco (5) años cada uno / hasta alcanzar un máximo de treinta (30) años vencido el plazo será // exhumado para ser reducido o cremado. Estas disposiciones serán obligatorias para los nichos grandes y chicos, no así para los nichos urnas, dadas las características de su ocupación.

ARTICULO 19: Los arrendamientos de nichos que deseen renovarse, deberán gestionarse y pagarse antes de sus respectiva fecha de vencimiento, so pena de satisfacer los recargos pertinentes, fijados por la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 20: Cuando un nicho no fuera renovado y la Comuna lo encuadre dentro del Art. 3ro de la presente Ordenanza, concretada la desocupación el arrendatario tendrá diez (10) días, a partir de la misma, //

S. P. N. MANUELA P. ARROYO
SECR. DE ADMINISTR. Y HACIENDA



Eduardo Juan Errante
EDUARDO JUAN ERRANTE
COMUNIDAD COMUNAL
COMUNA DE S. J. DEL RINCON

COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

LEY PROVINCIAL N° 10723

DEPARTAMENTO CAPITAL

PROVINCIA DE SANTA FE

REPUBLICA ARGENTINA

-5- / /

para proceder al retiro de la lápida correspondiente, transcurrido el cual, y de no efectuarse el retiro aludido, la misma pasará definitivamente a poder de la Comuna.

ARTICULO 21: FLOREROS Y LAPIDAS: La Comuna no se responsabiliza de la conservación, limpieza y eventual pérdida de floreros, como así tampoco de los posibles deterioros o roturas de lápidas.

ARTICULO 22: NICHOS GRANDES: Los arrendamientos de nichos grandes solo se considerarán para depositar e inhumar cadáveres de personas adultas, sin embargo, conjuntamente con estos, podrán colocarse en tales nichos, cajones chicos o restos.

ARTICULO 23: FALTA DE DISPONIBILIDAD DE NICHOS: En caso de que la Comuna no contara con nichos en la categoría o fila solicitada, el cadáver se depositará provisoriamente en otro que esté disponible, y en oportunidad de trasladarse a aquel a su ubicación definitiva, el arrendatario deberá abonar la diferencia de precio que pudiera resultar. Transcurrido un año y de no producirse el traslado se considerará definitivo el que está ocupando.

ARTICULO 24: CADAVERES EN NICHOS OCUPADOS: Cuando el arrendatario de un nicho ocupado desee sepultar un cadáver en el mismo, deberá reducir el existente, siempre que esté en condiciones para hacerlo, previo pago / de los derechos establecidos por la Ordenanza Tributaria vigente. Vencido el plazo establecido para el anterior ocupante, la renovación se efectuará por el término establecido en el Art.17 y 18 de este Reglamento.

ARTICULO 25: INTRODUCCION DE CADAVERES O RESTOS A LA COMUNA: Para la introducción de cadáveres a la Comuna se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1)- Deberá presentar a la administración la documentación debidamente legalizada por el lugar de origen.
- 2)- La Dirección de Cementerio del lugar de origen le extenderá un permiso de libre tránsito firmado por la Autoridad habilitada.
- 3)- Por esta introducción, se abonará un arancel establecido en la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 26: EXTRACCION DE CADAVERES DEL DISTRITO COMUNAL: Se cumplirán las normas del Art. anterior.

ARTICULO 27: COLOCACION DE LAPIDAS, PLACAS, CHAPITAS, FLOREROS, ETC.: Se abonará el arancel establecido por la Ordenanza Tributaria.

M. P. N. MANUEL ARROYO
SECRETARIO GENERAL



Eduardo Juan Errante
COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

LEY PROVINCIAL N° 10723

DEPARTAMENTO CAPITAL

PROVINCIA DE SANTA FE

REPUBLICA ARGENTINA

/ / /-6-

ARTICULO 28: La Autoridad Comunal está facultada para determinar las / tarifas a cobrar por los arrendamientos de nichos nuevos, dichas tarifas se fijarán en base al precio de costo de construcción de los mismos.

ARTICULO 29: La Comuna habilitará, en el cementerio, la sala de autopsias y depósito de cadáveres.

ARTICULO 30: Las autopsias serán permitidas treinta y seis (36) horas después de producido el deceso, salvo el caso que por descomposición / del cadaver conviniera practicarlas antes.

ARTICULO 31: Los cadáveres que queden en depósito por cualquier otra / causa que no sea la de observación o autopsia, no podrán permanecer en la sala más de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 32: Queda prohibida antes de las treinta y seis (36) horas siguientes a la defunción, la modelación del rostro, cuello y torso ó // embalsamamiento de cadaver.

ARTICULO 33: TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE NICHOS: Se solicitará por nota dirigida a la Autoridad Comunal la inscripción de transferencia de dominio por las siguientes causas:

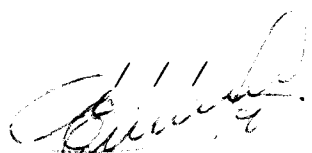
- 1)- Traspaso a herederos o legatarios del causante.
- 2)- Inclusión en el derecho de dominio, de familiares comprendidos hasta el tercer grado de parentesco consanguíneo, ya sea en línea recta o colateral.

ARTICULO 34: La propiedad de los nichos ó sepulturas en tierra rige // exclusivamente mientras se mantenga en ellos el cadaver para el cual / hayan sido arrendados. Si antes del vencimiento de los mismos, fueran desocupados, pasarán de inmediato y sin necesidad de trámite alguno a poder de la Comuna.

ARTICULO 35: LOTES PARA LA CONSTRUCCION DE PANTEONES Y MAUSOLEOS: Los interesados en adquirir lotes en el Cementerio de San José del Rincón, deberán efectuar el pedido por nota, presentada en mesa de entrada de la Comuna y las adjudicaciones se realizarán atendiendo el orden en que fueran presentadas o registrada.

ARTICULO 36: Acordada la concesión el adjudicatario tendrá un año para iniciar la construcción, vencido el mismo, sin haberse concretado la // obra, el lote pasará nuevamente a disponibilidad de la Comuna, reconociéndose el 50% de lo abonado en el momento de su compra.

ARTICULO 37: El adjudicatario tendrá un año para terminar la edificación, la que regirá a partir del otorgamiento del permiso de obra.


EDUARDO JUAN FRANTE
SECRETARIO COMUNAL
COMUNA DE S. J. DEL RINCÓN

COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

LEY PROVINCIAL N° 10723

DEPARTAMENTO CAPITAL

PROVINCIA DE SANTA FE

REPUBLICA ARGENTINA

/ / /-7-

ARTICULO 38: De no darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. anterior, se hará pasible de una multa equivalente al 10% del precio fijado por metro cuadrado del terreno adjudicado.

ARTICULO 39: Cuando una parcela es adjudicada y el interesado no la // acepta, deberá hacer efectivo el pago del 2% del valor de la misma.

ARTICULO 40: No se admitirán permutas de lotes adjudicados.

ARTICULO 41: El valor del metro cuadrado de tierra para los mismos se-
rá fijado en la suma de Pesos. Ciento. Cincuenta. (\$ 150.) y actualizado en base a lo establecido en el régimen tributario.

ARTICULO 42: DE LA CONSTRUCCION DE PANTEONES: Para la construcción de panteones se debará solicitar a la Comuna el permiso y la delineación correspondiente, acompañado del título de propiedad y dos (2) copias / del plano respectivo. Aprobado, uno será devuelto al interesado, con el Visto Bueno del profesional autorizado.

ARTICULO 43: La construcción de los panteones se efectuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del reglamento de Obras Públicas, y / en los horarios fijados por la Comuna para acceso al público.

ARTICULO 44: El constructor de la obra será responsable de los daños / que ocasionaren sus dependientes en el ámbito del cementerio.

ARTICULO 45: El depósito de materiales se hará en el lugar que indique el Encargado del Cementerio, lo mismo que la tierra procedente de las excavaciones.

ARTICULO 46: Los panteones podrán construirse con sótanos o sin él. // Estos podrán tener una profundidad máxima de tres (3) metros; los muros del subsuelo deberán ser impermeabilizados y calculados para resistir el empuje de las tierras y presión de las aguas en tiempo de creciente.

ARTICULO 47: Todos lo panteones ó mausoleos de material revocado deberán ser pintados cada año, e higienizados los construidos con otro material, haciendoló la Comuna por cuenta de los propietarios, si no dieran cumplimiento a lo establecido.

ARTICULO 48: La Comuna requerirá del Asesor Técnico un informe del estado de los panteones ó de las secciones que se encuentran en mal estado, sugiriendo al Presidente Comunal las medidas convenientes a adoptar, pudiendo este disponer la demolición de los mismos vencido el plazo de treinta (30) días de notificado él o los propietarios.

ARTICULO 49: En caso de demolición de panteones, se inhumarán los restos que en él hubiere en el sitio ocupado por el mismo, y cuando se // trate de secciones se dispondrá el traslado de restos a otros nichos.

114

Quintel

COMUNA SAN JOSE DEL RINCON

LEY PROVINCIAL N° 10723

DEPARTAMENTO CAPITAL

PROVINCIA DE SANTA FE

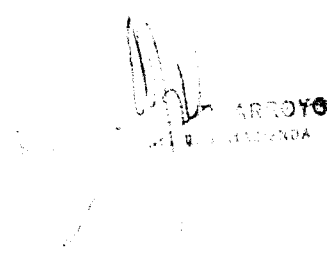
REPUBLICA ARGENTINA

/ / /-8-

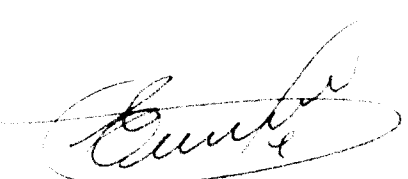
ARTICULO 50: Los panteones y mausoleos estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, como así también al pago de los impuestos correspondientes, los que se oblarán semestralmente con vencimientos / el día 20 de Enero y 20 de Julio respectivamente, de no cumplimentarse sufrirán los ajustes establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTICULO 51: DERECHO POR INSCRIPCION O TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Por / la inscripción o transferencia de dominio de panteones, mausoleos o lotes sin edificación se cobrará un derecho equivalente al .30.% del precio oficial de venta del terreno involucrado, vigente a la fecha de // autorización de la inscripción en el registro comunal.-

ARTICULO 52: Comuníquese, publíquese y archívese.-


ARROYO
SECRETARIA




EDICION 1973
MAY 1973